



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASTRONOMÍA

I. DENOMINACIÓN, SEDE SOCIAL Y ÁMBITO

Artículo 1

Bajo el nombre de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ASTRONOMÍA (en adelante, SEA) se constituyó como Asociación en 1991, regida por el Artículo 20 del Código Civil español y por los *Estatutos* elaborados en aquella fecha. La norma que regula actualmente el derecho de asociación, y por el que se rige la SEA, es la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Artículo 2

La dirección de su sede social es: Calle Martí i Franquès, 1, Facultad de Física, Universidad de Barcelona, 08028 Barcelona.

Artículo 3

Su ámbito geográfico de acción es el estado español, y su duración es indefinida.

II. OBJETIVOS

Artículo 4

El objetivo general de la SEA es contribuir al desarrollo en España de la astronomía profesional y disciplinas afines, en su sentido más amplio:

- (a) Proporcionando un foro independiente para la discusión de asuntos de interés común.
- (b) Proporcionando una plataforma que permita cohesionar a la comunidad astronómica, organizando, promoviendo y apoyando actividades de interés para sus miembros.
- (c) Potenciando la contribución a la sociedad de la investigación que realizan los profesionales de la astronomía.
- (d) Proporcionando los medios a su alcance para tratar o resolver aquellos asuntos en los que se considere adecuada una acción conjunta de la comunidad.
- (e) Manteniendo relaciones institucionales con otras sociedades y entidades cuyos objetivos sean similares, en particular con la Real Sociedad Española de Física (RSEF), la Confederación de

Sociedades Científicas de España (COSCE), la Sociedad Astronómica Europea (European Astronomical Society, EAS), y la Unión Astronómica Internacional (International Astronomical Union, IAU).

(f) Organizando de forma proactiva iniciativas dirigidas a apoyar la diversidad, igualdad, equidad¹ e inclusión, con el objetivo de promover acciones específicas para brindar un ambiente acogedor a todas las personas asociadas, independientemente de su género, identidad de género, orientación sexual, etnia, creencias o discapacidad.

III. TIPOS DE MEMBRESÍA

Artículo 5

La membresía en la SEA comprende las siguientes categorías: miembros numerarios/as, júnior, asociados/as, y honorarios/as. Las condiciones para la pertenencia a estas categorías y los procedimientos para la incorporación y el cese de miembros, están fijados en el *Reglamento* de la Sociedad.

IV. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA SEA

Artículo 6

La SEA adopta un *Código de conducta*, disponible en la página web, cuyo propósito es permitir a la Sociedad cumplir sus objetivos y actuar como un foro seguro e inclusivo para el debate libre y justo sobre asuntos y temas relacionados con las disciplinas que promueve. El código permite salvaguardar y preservar la reputación y el funcionamiento eficaz de la Sociedad. Se establece también un *Protocolo antiacoso* para regular las acciones a realizar en caso de que se presenten casos dentro de ese ámbito.

La membresía en la SEA, en todas sus categorías, lleva implícita la aceptación del *Código de conducta* y del *Protocolo antiacoso*.

Artículo 7

7.1. La condición de numerario/a conlleva:

- (a) Poder elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- (b) Tener derecho de voz y voto en la Asamblea General.
- (c) Poder ser representado/a y poder representar a otros miembros en la Asamblea General.

¹ El término "equidad" hace referencia a imparcialidad y justicia, y reconoce el hecho de que no todas las personas provienen de entornos sociales iguales, ni parten del mismo punto, de modo que es preciso reconocer este hecho y actuar para paliar posibles desequilibrios.

7.2. Las condiciones de miembros júnior y asociado/a conllevan:

(a) El derecho a participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

7.3. Las tres condiciones de membresía citadas en 7.1 y 7.2 también conllevan el deber de abonar la cuota anual, y la obligación de mantener al día sus datos de contacto para la comunicación con la Sociedad.

7.4. Las y los miembros honorarios tendrán todos los derechos especificados en el artículo 7.1, y están exentos del pago de la cuota anual.

V. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8

La Junta Directiva de la SEA (abreviada JD en esta sección) es el órgano ejecutivo y de representación de la Sociedad. Su atribución es gestionar los asuntos, intereses y propiedades de la misma en los límites marcados por el *Reglamento*. La JD resolverá todas las cuestiones de procedimiento e interpretación de los *Estatutos* y *Reglamento* no previstas en los mismos.

Artículo 9

La JD se compone de los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y cuatro vocalías. Las funciones de cada cargo, los plazos de permanencia y los correspondientes relevos, los criterios de paridad y otros equilibrios en lo que se refiere a su composición, quedan regulados en el *Reglamento*.

Artículo 10

Los miembros de la JD serán elegidos por los miembros en la Asamblea General.

La JD propondrá candidatas/os para los puestos salientes cuando tenga lugar su renovación. La candidatura de la JD no podrá contener los nombres de los miembros de la JD saliente excepto en los casos (a) de la nominación para la presidencia, o (b) de una persona que hubiera sido designada temporalmente para servir en la JD debido a una vacante producida después de la última renovación.

Se podrán proponer candidaturas alternativas a las de la JD para los puestos salientes, siempre que vayan avaladas por al menos diez miembros numerarios. Estas candidaturas se notificarán a la presidencia de SEA, o al miembro de la JD que actúe como tal, dentro de los plazos establecidos en el *Reglamento*.

Artículo 11

Un grupo de al menos diez miembros numerarios podrá interponer una moción de censura a la JD. La propuesta, dirigida al presidente de la JD, debe incluir una candidatura para la nueva JD, cuya composición ha de seguir los criterios de paridad y equilibrios especificados en el *Reglamento*.

El procedimiento a seguir en caso de que se presente una moción de censura está detallado en el *Reglamento*. En caso de que la moción sea aprobada, la JD dimitirá y una nueva JD se hará cargo de la gestión de la Sociedad.

Artículo 12

La JD coordinará las comisiones y grupos de trabajo que se establezcan para realizar actividades de la SEA en diversos ámbitos. El funcionamiento de estas comisiones y grupos de trabajo está regulado en el *Reglamento*.

VI. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13

La Asamblea General de miembros de la SEA es el órgano supremo de la Sociedad. Sus atribuciones son:

- (a) Elegir y deponer -previa votación de una moción de censura- a la Junta Directiva.
- (b) Modificar los *Estatutos* y el *Reglamento*, ratificando las decisiones que por votación hayan tomado los miembros de la Sociedad.
- (c) Aprobar las cuentas y el presupuesto de la Sociedad.
- (d) Establecer las directrices de la labor a realizar por la Sociedad.
- (e) Decidir la admisión y exclusión de miembros de la Sociedad.
- (f) Ratificar la exclusión de un miembro si el procedimiento seguido después de una presunta violación del *Código de conducta* concluye que esa es la solución al caso presentado.
- (g) Aprobar o reprobado la gestión realizada por la Junta Directiva.

El funcionamiento de la Asamblea General está regulado en el *Reglamento* de la Sociedad.

Artículo 14

14.1. La SEA se constituirá en Asamblea General ordinaria una vez al año. Entre los puntos del orden del día establecidos figurará, necesariamente, la presentación y aprobación de las cuentas y del presupuesto.

14.2. Con una periodicidad fijada por la Junta Directiva tendrá lugar una Reunión Científica que coincidirá en fechas con la Asamblea General de ese año.

Artículo 15

La SEA también podrá constituirse en Asamblea General extraordinaria cuando lo considere oportuno la Junta Directiva, o a petición de diez miembros numerarios de la Sociedad.

VII. FINANZAS

Artículo 16

16.1. La Junta Directiva establecerá un presupuesto anual que deberá ser aprobado por la Asamblea General para su ejecución.

16.2. La Junta Directiva propondrá la cantidad a abonar en concepto de cuota anual por parte de los miembros de la SEA. La modificación en las cuotas será sometida a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 17

Los recursos de la SEA son:

- (a) Las cuotas de los miembros.
- (b) Las posibles aportaciones voluntarias, donaciones o legados.
- (c) Los subsidios y donaciones que puedan serle asignadas por órganos públicos o privados y por cualquier organización patrocinadora.
- (d) Otros, generados por sus propias actividades.

VIII. LEGACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 18

En caso de disolución de la SEA, su patrimonio deberá cederse a aquellos departamentos universitarios de centros públicos o privados en los que se imparta enseñanza de astronomía, o cualquier ciencia directamente relacionada, que conduzca a la obtención del título de doctor, e institutos científicos pertenecientes a instituciones públicas en los que se realice investigación en el campo de la astronomía o cualquier ciencia directamente relacionada.

La cesión del patrimonio se hará de forma proporcional al número de miembros de la SEA de cada departamento o instituto en el momento de la disolución de la Sociedad.